



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil diecinueve catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00200-00

DEMANDANTE: NORIS TAPIA GAMEZ

DEMANDADO: GISELA MUGNO ANDRADE

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Demanda presentada por el Doctor **OVIER RAMIRO GUTIERREZ BARRIOS**, como endosatario para el cobro judicial del demandante.

ASUNTO:

Aprecia este Despacho Judicial que el Doctor **OVIER RAMIRO GUTIERREZ BARRIOS**, mayor de edad, con domicilio en Ariguani, con Cedula de Ciudadanía N° 7.465.705 y Tarjeta Profesional 68.763 del C.S.J., actuando como endosatario en procuración de la señora **NORIS TAPIA GAMEZ**, con c.c. 39.065.536, de manera virtual presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra **GISELA MUGNO ANDRADE**, con c.c. 39.067.385, con domicilio en Ariguani Magdalena, para el pago de una de una deuda contenida en LETRA DE CAMBIO, que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada. Manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de la demandada y señala la dirección física, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, contenidos en el artículo 430 del C.G.P. viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditada la personería del abogado gestor.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **NORIS TAPIA GAMEZ**, representada por **OVIER RAMIRO GUTIERREZ BARRIOS**, contra **GISELA MUGNO ANDRADE**, con c.c. 39.067.385, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000,00), por concepto de capital INSOLUTO, más intereses pactados en el título valor Pagare, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- No se accede a librar mandamiento por, Intereses remuneratorios, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

3. - Notifíquese a la parte ejecutada **GISELA MUGNO ANDRADE**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa, Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°.- Se tiene al doctor **OVIER RAMIRO GUTIERREZ BARRIOS**, como Endosatario para el cobro Judicial de **NORIS TAPIA GAMEZ**, en los términos y con los fines contenidos en el endoso.

5°.- Se deja en custodia del abogado Ejecutante **OVIER RAMIRO GUTIERREZ BARRIOS** la letra de cambio, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

6°.-**NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a8fcdc40ca55d227bc73d68daa60cc6b054d7e3295da972c9b1ca5a521b54a**

Documento generado en 14/12/2022 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>